

INE/CG1026/2015

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Índice

1. Antecedentes.
2. Marco legal.
3. Procedimientos de revisión.
 - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y egresos de Precampaña.
 - 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
 - 3.3 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales.
 - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.
 - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de Precampaña.
4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:
 - 4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Ayuntamiento 07 en Huimilpan en el estado de Querétaro.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6 Movimiento Ciudadano.
- 4.1.7 Nueva Alianza.
- 4.1.8 Morena.
- 4.1.9 Otrora Partido Humanista.
- 4.1.10 Encuentro Social.

1. Antecedentes

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en virtud de dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales Federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, que en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

En el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto señalado, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales; Ley General que regule los procedimientos electorales; así como Ley General en materia de delitos electorales.

Así, el 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el citado Diario Oficial, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización. En el artículo Noveno Transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, establece que las elecciones que tendrán verificativo el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el Tercero Transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

El 17 de junio de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del mismo Consejo, se modificó la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se creó la Comisión Temporal de Presupuesto. Particularmente, se acordó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo.

El día 7 de junio del año 2015, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en la que se renovó, a 15 miembros del Poder Legislativo, así como 18 Ayuntamientos en el estado de Querétaro.

El 11 de septiembre del año 2015 el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro luego de determinar la acumulación de los expedientes TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015 y resolvió los recursos de apelación promovidos por los partidos políticos determinando en el Considerando Octavo de la sentencia los efectos siguientes:

(..)

a) Declarar la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan Querétaro.

b) En consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional.

c) Se ordena al CONSEJO GENERAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la LEY ELECTORAL, que emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria respectiva en el municipio de referencia.

d) Dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

e) Dar vista a la Legislatura del Estado por conducto de su Director de Asuntos Legislativo y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

f) Al Consejo General, para que dentro de veinticuatro horas siguientes a que este hubiera cumplimentado la determinación, informe de ello al TRIBUNAL ELECTORAL... (Énfasis original).

De conformidad con el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, cuando se declare nula alguna de las elecciones, ya sea de Gobernador, diputados o ayuntamientos. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expedirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos y partidos políticos para participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

El 14 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el plan y calendario de coordinación para los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2015 y se determinan acciones conducentes para atenderlos, mediante el Acuerdo CG876/2015.

En sesión celebrada el 25 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expidió la convocatoria, aprobó el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria.

En sesión celebrada el 25 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el expide la convocatoria, aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del Proceso

Electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser Consejero Electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria.

En sesión celebrada el 25 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite la declaratoria formal de inicio de Proceso Electoral correspondiente a la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince

El 26 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-3/2015, se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

El 25 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo en el que se determinaron los toques de gastos de precampaña y campañas, financiamiento público para gastos de campaña en el Proceso Electoral extraordinario.

Que el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, mediante Acuerdo de 24 de marzo de 2015, aprobó el convenio que contiene el catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos y candidatos independientes, en su caso, y en aquellos municipios que no lo contemplen, tasar los costos de retiro de la propaganda de precampaña y campañas electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, para el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

El 25 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y los candidatos independientes durante la elección extraordinaria.

El 25 de septiembre de 2015, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, por el que se determinan las reglas y plazos a que se sujetaran las precampañas y campañas.

En sesión celebrada el 25 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el calendario electoral para la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, el cual contiene las fechas y los actos en que habrán de desarrollarse las etapas del citado Proceso Electoral, mismos que se detallan a continuación:

ELECCIÓN	PLAZO PARA LAS PRECAMPAÑAS	
	INICIO	CONCLUSIÓN
Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.	19 de octubre de 2015	26 de octubre de 2015

En esa tesitura el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro (IEEQ), mediante Acuerdo aprobado el 25 de septiembre de 2015, se determina el Tope de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Local extraordinario 2015-2016, por el ayuntamiento 07 en Huimilpan, Querétaro, los siguientes:

TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO		
NÚMERO	AYUNTAMIENTO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015 - 2016
07	Huimilpan	\$38,364.26

Ahora bien, el inciso jj) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En ejercicio de la atribución referida, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, el cual establece en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, lo siguiente: *“Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley*

General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”

En ese orden de ideas, corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y egresos relacionadas con las precampañas del Proceso Electoral 2015.

Derivado de lo anterior, el Consejo General estimó necesario determinar normas aplicables a todos los partidos políticos con registro o acreditación local, con la finalidad de determinar: el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la Ley General de Partidos Políticos; los requisitos que deberán satisfacer los informes que se presenten; las reglas básicas para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos; las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos; así como las reglas para el tratamiento de gastos relacionados con los procesos internos de selección de candidatos detectados durante la revisión de los Informes ordinarios de los partidos políticos locales 2014, fiscalizados por los Organismos Públicos Locales Electorales.

Así, en sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

Al respecto, dicho instrumento en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos, que sean parte de Procesos Electorales que inicien en 2015, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y leyes, Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procesos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto de Acuerdo TERCERO del citado Acuerdo, la Comisión de Fiscalización aprobó el *“Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para el apoyo ciudadano del Proceso Electoral extraordinario local*

2015-2016 correspondientes a las elecciones del Ayuntamiento de Huimilpan 07, Querétaro”, presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, en razón de los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado y Resolución contiene los apartados siguientes:

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Ayuntamiento 07 en Huimilpan en el estado de Querétaro.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6 Movimiento Ciudadano.
- 4.1.7 Nueva Alianza.
- 4.1.8 Morena.
- 4.1.9 Otrora Partido Humanista.
- 4.1.10 Encuentro Social.

2. Marco legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos siguientes: partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

"(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. (...)

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Las demás que determina la ley

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

(...)"

Así, el decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federal y Locales, "la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos".

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala en su artículo 32, fracción VI, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución "la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos".

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP), publicada también el 23 de mayo de 2014, dispone en su artículo 7, inciso d) que al Instituto Nacional Electoral le corresponde "la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus

coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local”.

La Reforma Electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandió las atribuciones que tenía el Instituto Federal Electoral en el ámbito federal, otorgando al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad de también fiscalizar en el ámbito local a Partidos Políticos Nacionales, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 190, numeral 1, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Partidos Políticos; en tanto que en su artículo 191, determina que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada Unidad Técnica de Fiscalización el conducto para superar estas limitaciones.

Conforme al artículo 192, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196 numeral 1 y 3 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como de investigar lo relacionado a quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Tratándose del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en el acuerdo referido y en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 80

“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de Precampaña:

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con seis días para su discusión y aprobación.”

El pasado 17 de noviembre de 2015 en la Trigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo núm. CF/067/2015, se aprobó el calendario por el que se actualizan las etapas del proceso de fiscalización de los informes de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña del Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016 en el Ayuntamiento 07 Huimilpan en el estado de Querétaro.

Los plazos con los cuales se realizará el proceso de fiscalización para la precampaña, será conforme al calendario siguiente:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
20 días	12 días	7 días	5 días	24 horas	8 días

El proceso de revisión de los informes de Precampaña de los precandidatos del Ayuntamiento 07 Huimilpan en el estado de Querétaro, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016 en Querétaro, se llevó a cabo dentro del calendario siguiente:

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016 DEL ESTADO DE QUERÉTARO								
	Periodo de precampaña	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Ayuntamiento	10 días	10 días	20 días	12 días	7 días	5 días	24 horas	8 días
	Del 19 de octubre al 26 de octubre de 2015	5 de noviembre de 2015	15 de Noviembre de 2015	22 de Noviembre de 2015	2 de Diciembre de 2015	7 de Diciembre de 2015	8 de Diciembre de 2015	16 de Diciembre de 2015

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña que presentaron los partidos políticos, los artículos 7 y 8 del punto PRIMERO del acuerdo INE/CG13/2015, establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 7.- Una vez que sea aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas.

Artículo 8.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. En el caso de los procesos locales también serán aplicables las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al Reglamento de

Fiscalización, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.”

El Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes, se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

3. Procedimientos de revisión

3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y egresos de Precampaña.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes de ingresos y egresos de Precampaña presentados por los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución.

Por lo cual, se procedió a informar a los partidos políticos el inicio de la revisión de los informes de Precampaña, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos 296, numerales 6 y 10 del Reglamento de Fiscalización.

De los 10 partidos políticos registrados para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, cabe señalar que derivado de la solicitud realizada por la autoridad, todos manifestaron que no se tuvo registro de precandidatos, y por consecuencia la obligación de presentar informes de precampaña, indicados mediante los escritos siguientes:

PARTIDO POLITICO	ESCRITO	FECHA
Partido Acción Nacional	TESO/CDE/QRO/0191/2015	20-11-15
Partido Revolucionario Institucional	S/N	17-11-15
Partido de la Revolución Democrática	CEE/273/2014	19-11-15
Partido Verde Ecologista de México	S/N	19-11-15
Partido del Trabajo	OFICIO-PT-INE-UTF-16/2015	22-11-15
Movimiento Ciudadano	S/N	20-11-15
Nueva Alianza	PNA.CDEQ.CF/64/2015	18-11-15
MORENA	S/N	15-11-15
Otrora Partido Humanista	PH/CF-57/15, PH/CF-59/15	21-11-15
Partido Encuentro Social	S/N	22-11-15

3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

La Unidad Técnica de Fiscalización atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad de que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos, realizó el monitoreo de anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos que contrataron los partidos políticos al cargo del Ayuntamiento 07 de Huimilpan en el estado de Querétaro, durante las precampañas correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como de periódicos, revistas y otros medios impresos, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada por los partidos políticos en sus informes de ingresos y egresos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en términos de los artículos 318, 319 y 320, del Reglamento de Fiscalización.

El resultado de dicho monitoreo, fue constatado en actas, mismas que fueron firmadas de conformidad por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y personal designado por los partidos políticos que acompañaron los recorridos realizados el 19, 25, 27 y 28 de octubre de 2015 en el Ayuntamiento 07 en Huimilpan en el estado de Querétaro.

Durante los recorridos se capturaron en el dispositivo testigos con imágenes de propaganda exhibida en la vía pública, obteniendo 9 testigos conforme a lo siguiente:

ENTIDAD	AYUNTAMIENTO	PARTIDO POLÍTICO	TIPO DE PROPAGANDA	TOTAL
Querétaro	Ayuntamiento 07 Huimilpan	Partido Acción Nacional	Muro y Manta	2
		Partido Revolucionario Institucional	Manta	2
		Partido de la Revolución Democrática	Ninguna	0
		Partido del Trabajo	Muro	1
		Partido Verde Ecologista de México	Manta	1

ENTIDAD	AYUNTAMIENTO	PARTIDO POLÍTICO	TIPO DE PROPAGANDA	TOTAL
		Movimiento Ciudadano	Manta	1
		Encuentro Social	Muro	1
		Nueva Alianza	Manta	1
		TOTAL		9

Las muestras del resultado del monitoreo se localizan en el **Anexo 1** del presente Dictamen.

Los testigos de la propaganda colocada en la vía pública detallada en el cuadro que antecede, corresponden a muros y mantas considerados de precampaña, no obstante, respecto de espectaculares que contienen propaganda que no corresponde a precampaña, serán considerados en la revisión de los informes de operación ordinaria o campaña, según sea el caso.

3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, el cual se modificó mediante el Acuerdo INE/CG81/2015 en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-21/2015, se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4; 211, numeral 2; 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de Precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de Campaña.

De conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, se establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine; se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos y precandidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los informes de ingresos y egresos aplicados a las precampañas, contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en las páginas de internet, con el propósito de identificar y cotejar la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada por los partidos políticos en los informes de ingresos y egresos, en términos de los artículos 75 y 203 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el acuerdo primero, artículo 2, del Acuerdo INE/CG13/2015.

3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo

De conformidad con el Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, se puso a disposición de los partidos políticos a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” a fin de que realizaran el registro de todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos mediante la plantilla denominada “Reporte de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como el reporte de sus informes de Precampaña a través de la plantilla denominada “Informe de Precampaña”, (plantilla 2).

Con la finalidad de asegurarnos que todos los sujetos obligados contaran con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se les solicitó a los partidos políticos que informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

- 1 Apellido Paterno;
- 2 Apellido Materno;
- 3 Nombre;
- 4 Cargo;
- 5 Correo Electrónico y
- 6 Teléfono.

Derivado de sus respuestas la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, mismas que les fueron proporcionadas a los sujetos obligados.

3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de Precampaña.

La revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los informes de ingresos y gastos de Precampaña se realizó conforme a las etapas siguientes:

1. En la primera, se efectuó una revisión de gabinete con el fin de detectar los errores y omisiones de carácter técnico, que resulten del Reporte de Operaciones Semanal así como de su Informe de Ingresos y Egresos de Precampaña (Informe de Precampaña), lo anterior con la finalidad de solicitar a los partidos políticos aclaraciones y correcciones; sin embargo, no presentó precandidatos ni informes de precampaña.
2. En la segunda, se procedió a la verificación de la documentación soporte incorporada por los mismos sujetos obligados en el aplicativo, revisión que se realiza al 100%, para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos; sin embargo, no presentó precandidatos ni informes de precampaña.
3. En una tercera, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización acudió a las oficinas de los sujetos obligados a fin de validar la información contenida en el aplicativo, contra los documentos originales; sin embargo, no presentó precandidatos ni informes de precampaña.
4. En la cuarta y última etapa, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, a efecto de ser sometido a la consideración y aprobación de la Comisión de Fiscalización, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario.

Para llevar a cabo la revisión de los informes de precampaña, los partidos políticos enviaron la documentación comprobatoria a través del aplicativo que establece el acuerdo primero, artículos 4, incisos a), b), f) y g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

3.5.1 Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión al detectarse diversos errores y omisiones de carácter técnico en los informes de precampaña de los partidos políticos, se le solicitan las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría

Con base en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas del Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en el estado de Querétaro, se realizaron los procedimientos siguientes:

No.	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	Recepción de Informes	Los informes de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días al de la conclusión de las precampañas.	Artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP
2	Ingresos	Revisión los ingresos reportados por los partidos políticos en sus informes de precampaña a fin de corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable.	Artículos 199, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.
3	Egresos	Revisión de los egresos, realizados por los partidos políticos registrados en sus informes de precampaña.	Artículos 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE; Punto de Acuerdo primero, artículos 4 y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015

En la segunda etapa, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó, con fundamento en lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, realizar pruebas de auditoría a todos los partidos políticos que tuvieron o no precandidatos, en los términos siguientes:

3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada a los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización, procedió a informar a los partidos políticos la existencia de los errores y omisiones técnicas, que derivaron del incumplimiento al marco normativo aplicable, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se procedió a realizar las actividades que se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones	Si una vez concluida la revisión de los Informes de Precampaña la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas se les notificará a los partidos políticos para que en un plazo de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la LGPP.
	Los partidos políticos deberán presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación que entrega; adicionalmente se elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será firmada por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica de Fiscalización que recibe la documentación.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la LGPP; 293 del Reglamento de Fiscalización

A continuación se detallan los oficios que se giraron a los partidos políticos, derivados de la revisión a la documentación soporte de sus Informes de Precampaña o en su caso de los procedimientos alternos de auditoría realizados por la autoridad como monitoreos y visitas, mediante los cuales se les solicitó una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos y del artículo 293 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/24127/15	11/11/2015	14-11-15	TESO/CDE/QRO/0191/2015	20-11-15
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/24128/15	11/11/2015	15-11-15	S/N	17-11-15
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/24129/15	11/11/2015	14-11-15	CEE/273/2014	19-11-15
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA-L/24130/15	11/11/2015	14-11-15	S/N	19-11-15
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/24131/15	11/11/2015	14-11-15	OFICIO-PT-INE-UTF-16/2015	22-11-15
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/24132/15	11/11/2015	16-11-15	S/N	20-11-15
Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/24133/15	11/11/2015	14-11-15	PNA.CDEQ.CF/64/2015	18-11-15
MORENA	INE/UTF/DA-L/24134/15	11/11/2015	15-11-15	S/N	15-11-15
Otrora Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/24135/15	11/11/2015	14-11-15	PH/CF-57/15, PH/CF-59/15	21-11-15
Partido Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/24136/15	11/11/2015	15-11-15	S/N	22-11-15

Por lo que hace a los partidos políticos detallados en el cuadro que antecede, es necesario hacer la precisión de que no presentaron informes de precampaña, toda vez que mediante el mismo escrito de contestación al oficio de errores y omisiones recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización, informaron que no realizaron actos de precampaña al cargo de Ayuntamiento 07 de Huimilpan y, constatado con la información que obra en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”:

3.5.4 Verificación Documental

La tercera y cuarta etapa de la revisión consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Precampaña o lo detectado en los monitoreos, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos políticos o lo detectado en los monitoreos. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

3.5.5 Determinación de Costos

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utiliza la metodología siguiente:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

Es conveniente señalar que por lo que corresponde a las observaciones detectadas en los dictámenes del ayuntamiento 07 en Huimilpan, no se vio la necesidad de utilizar este procedimiento.

3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado

Vencido el plazo para la revisión de los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó los hallazgos relativos a la revisión de los informes de los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 199 numeral 1 incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015. Con base en tales hallazgos, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo del Ayuntamiento 07 Huimilpan en el estado de Querétaro.

Los sujetos obligados no presentaron los Informes de Ingresos y Egresos de Precampaña al cargo de Ayuntamiento relativo del Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en virtud de no haber registrado precandidato alguno, por lo que no se encontró obligado a su presentación de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III; con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad aplicable establece.

Ahora bien, resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio del mismo año, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición en de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”

El pasado 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el Reglamento de Fiscalización¹, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7 y, 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/2014.²

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se

²Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y egresos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

El pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

En consecuencia, el procedimiento de revisión de las precampañas, correspondientes al Proceso Extraordinario Local 2015-2016 del estado de Querétaro, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

Informe de la revisión de los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a candidatos independientes

4.1.1. Partido Acción Nacional

4.1.1.1 Ayuntamientos

Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, inició la revisión del PAN, nombrando al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P. Roberto Oscoy Barriere y al L.C. Alberto Sánchez Lara, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

a. Informes

El PAN, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

La Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el PAN no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

Es preciso señalar que el PAN fue sujeto, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Revisión de gabinete: “Presentación de la lista de precandidatos”.
- b) “Domicilios y ubicación de casas de precampaña”.
- c) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos.

Verificación Documental

Se llevó a cabo la revisión de conformidad con los procedimientos de auditoría, como resultado de la revisión, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/24127/15 del 13 de noviembre de 2015, se solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados “Revisión de Gabinete-Lista de Precandidatos”, “Casas de Precampaña” y “Monitoreo “.

Revisión de Gabinete (Lista de precandidatos)

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24127/15.

Escrito de respuesta núm. TESO/CDE/QRO/0191/2015.

*“El partido no presentó ante este instituto ningún aviso por que el método de selección del candidato fue a través de **DESIGNACION**, por lo tanto no se registró ningún precandidato y por lo mismo no había ningún listado que presentar a éste Instituto”.*

De la revisión a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que al verificar el expediente 014/1999 de recibido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro el 24 de octubre de 2015, se constató

que el partido informó en tiempo y forma sobre el método de designación del candidato al cargo de Ayuntamiento, en el cual establece que no haría precampaña y en consecuencia no tendría listado de precandidatos; razón por la cual, la observación quedó **atendida**.

b. Ingresos

El PAN no reportó Ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

b.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

El PAN, no reportó Ingresos por este concepto.

b.2 Aportaciones de otros órganos del partido

El PAN, no reportó Ingresos por este concepto.

b.3 Aportaciones del Candidato

El PAN, no reportó Ingresos por este concepto.

b.4 Aportaciones de Militantes

El PAN, no reportó Ingresos por este concepto.

b.5 Aportaciones de Simpatizantes

El PAN, no reportó Ingresos por este concepto.

b.6 Rendimientos Financieros

El PAN, no reportó Ingresos por este concepto.

b.7 Transferencias de recursos no federales

El PAN, no reportó Ingresos por este concepto.

b.8 Otros ingresos

El PAN, no reportó Ingresos por este concepto.

b.9 Financiamiento Público

El PAN, no reportó Ingresos por este concepto.

c. Egresos

El PAN, no reportó Egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

c.1 Gastos de Propaganda

El PAN, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.1 Páginas de Internet

El PAN, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.2 Cine

El PAN, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.3 Espectaculares

El PAN, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.4 Otros

El PAN, no reportó Egresos por este concepto.

c.2 Gastos de operación de precampaña

El PAN, no reportó Egresos por este concepto.

c.3 Gastos en diarios, revistas y medios impresos

El PAN, no reportó Egresos por este concepto.

c.4 Gastos de producción de mensajes en radio y televisión

El PAN, no reportó Egresos por este concepto.

c. 5 Monitoreos

c. 5 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de anuncios espectaculares y puentes peatonales en el estado de Querétaro; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ♦ Al efectuar la compulsas correspondiente, se observó la presencia de propaganda colocada en la vía pública, que beneficia a la ciudadana Cristina Heinze Elizondo al cargo de Presidente Municipal; sin embargo, el partido omitió presentar Informes de Precampaña. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA	CANDIDATO BENEFICIADO
Querétaro	Huimilpan	72492	19/10/2015	Manta	Presidente Municipal	Cristina Heinze Elizondo

Nota: Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD del oficio INE/UTF/DA/24127/15

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24127/15.

Escrito de respuesta núm. TESO/CDE/QRO/0191/2015.

“La manta en cuestión, forma parte de los gastos de campaña de la C. Cristiana Heinze Elizondo en las pasadas elecciones del 7 de Junio de 2015, como lo demuestro con la póliza número 1 del segundo periodo registrada en la cuenta del SIF de la candidata 27 de Mayo de 2015 (SIC) y con fecha de operación del 19 de Mayo de 2015, con la factura 2126 del proveedor Impresiones Megaq SA de CV con Registro Federal de Contribuyentes IME130701BR7 por un importe de \$99,049.50.”

De la verificación a la documentación proporcionada por el PAN, consistente en póliza, factura, contrato de compra venta, cotización, evidencia y permiso de

colocación, que soportan el gasto por concepto de manta detectada en el monitoreo, se observó que aun y cuando corresponde al pasado Proceso Electoral del 7 de junio de 2015, debió retirarse de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, no fue retirado, en consecuencia benefició a la C. Cristina Heinz Elizondo, por el hecho de contener su imagen, logotipo del partido y por la temporalidad en la cual fue localizada la propaganda en cuestión. Aunado de que la propaganda la reconoció el partido al indicar que correspondía a la elección pasada.

Asimismo, es conveniente señalar que al cotejar el listado de candidatos al cargo de Ayuntamiento en el municipio de Huimilpan para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, emitido por el Instituto Electoral del estado de Querétaro, se constató que ésta forma parte de ella, seleccionada por la vía de designación directa y al no tener precampaña o contendientes; no se requería de publicidad, quedando en el supuesto de gasto anticipado de campaña.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Querétaro por lo que hace a la presunta actualización de actos anticipado de campaña por la colocación de propaganda en el periodo de precampaña; así como para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PAN, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

Adicionalmente, esta autoridad dará seguimiento a la determinación de la autoridad correspondiente, respecto de los posibles actos anticipados de campaña, que en su caso, deban de cuantificarse al tope de gastos reportado en el informe de campaña respectivo presentado por el partido político.

- ◆ *Se observó una pinta de barda que contiene propaganda genérica; que su partido omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de 2015, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El caso en comento se detallan a continuación:*

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA
Querétaro	Huimilpan	72500	19/10/2015	Muros	Genérico

Nota: Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD del oficio INE/UTF/DA/24127/15

De conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, toda aquella propaganda que se encuentre colocada o difundida en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral se consideraran para efecto del tope de gastos.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24127/15.

Escrito de respuesta núm. TESO/CDE/QRO/0191/2015.

“Que la barda registrada con el número de encuesta 72500 de fecha 19 de octubre de 2015, manifestamos a ustedes que esa es una campaña que los jóvenes de Huimilpan están llevando a cabo a partir del mes de Octubre y el costo de la misma va a formar parte de los gastos ordinarios del Partido Acción Nacional”.

De la verificación a la documentación proporcionada por el PAN, la respuesta se consideró satisfactoria, por lo que la observación quedó **atendida**.

Sin embargo, esta Unidad Técnica de Fiscalización, en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, dará seguimiento con el propósito de corroborar el registro de las operaciones del partido político.

c.6 Casas de campaña

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de erogación alguna por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de miembro de Ayuntamiento.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24127/15.

Escrito de respuesta núm. TESO/CDE/QRO/0191/2015.

“Con relación al punto número 3, como ya fue manifestado el Partido no presento ningún precandidato por lo cual no se apertura ninguna casa de precampaña.

De la verificación a la documentación proporcionada por el PAN, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez al verificar el expediente 014/1999 recibido por el Instituto Electoral del estado de Querétaro el 24 de octubre de 2015, se constató que el partido informo en tiempo y forma sobre el método de designación de sus candidatos; en el cual establece que no habrá precampaña y en consecuencia casas de precampaña, por lo que la observación quedó **atendida**".

d. Confrontas

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24287/15 de fecha 18 de noviembre de 2015, recibido por El PAN el día 19 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 20 de noviembre a las 09:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, ubicadas en Calle Cañaveral Número 26, Edificio Alper 4º Piso, Col. Fraccionamiento Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro; por lo que el día 20 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta en la que se contó con la asistencia del L.C. Christian Flores Vázquez, Enlace de Fiscalización en el estado de Querétaro, el L.A. Antonio Manuel Ahumada Maza, Auditor Senior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erasmo García Miranda, Tesorero del Comité Directivo Estatal, Verónica Pérez Orduña, Contadora del recurso federal, María del Carmen García Miranda, contadora cuenta local . Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

I. AYUNTAMIENTOS

Informes

1. El PAN, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Ingresos

2. El PAN no reportó Ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Egresos

3. El PAN no reportó Egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.
Monitoreo de espectaculares y medios impresos.

4. Se localizó publicidad, durante el periodo de precampaña, en beneficio de la C. Cristina Heinze Elizondo, candidata elegida por el PAN por la vía de designación directa, que podría considerarse como gasto anticipado de campaña.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Querétaro por lo que hace a la presunta actualización de actos anticipado de campaña por la colocación de propaganda en el periodo de precampaña; así como para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PAN, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

Adicionalmente, se dará seguimiento a la determinación de la autoridad correspondiente, respecto de los posibles actos anticipados de campaña, que en su caso, deban de cuantificarse al tope de gastos reportado en el informe de campaña respectivo presentado por el partido político.

Informe de la revisión de los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a candidatos independientes

4.1.2. Partido Revolucionario Institucional

4.1.2.1 Ayuntamientos

Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, inició la revisión del PRI, nombrando al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P. Roberto Osoy Barriere y al L.C. Alberto Sánchez Lara, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

a. Informes

El PRI, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

La Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el PRI no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

Es preciso señalar que el PRI fue sujeto, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- d) Revisión de gabinete: “Presentación de la lista de precandidatos”.
- e) “Domicilios y ubicación de casas de precampaña”.
- f) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos.

Verificación Documental

Se llevó a cabo la revisión de conformidad con los procedimientos de auditoría, como resultado de la revisión, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/24128/15 del 13 de noviembre de 2015, se solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados “Revisión de Gabinete-Lista de Precandidatos”, “Casas de Precampaña” y “Monitoreo “.

Revisión de Gabinete (Lista de precandidatos)

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Electoral local extraordinario 2014-2015.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24128/15.

Escrito de respuesta sin número de fecha 17 de noviembre de 2015.

“En el punto número tres y cuatro, el Partido Revolucionario Institucional no contaba, ni registro candidato para el periodo de Precampaña, por lo tanto no se presentó Informe ni información sobre la casa de campaña.”

De la revisión a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que al verificar la respuesta del oficio núm. INE/UTF/DA-L/21991/15 mediante el cual se requirió al instituto político información, se constató que el partido informó en tiempo y forma sobre el método de designación de sus candidatos; en el cual establece que no habrá precampaña y en consecuencia lista de precandidatos, por lo que la observación quedó **atendida**.

b. Ingresos

El PRI, no reportó ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

b.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

El PRI, no reportó Ingresos por este concepto.

b.2 Aportaciones de otros órganos del partido

El PRI, no reportó Ingresos por este concepto.

b.3 Aportaciones del Candidato

El PRI, no reportó Ingresos por este concepto.

b.4 Aportaciones de Militantes

El PRI, no reportó Ingresos por este concepto.

b.5 Aportaciones de Simpatizantes

El PRI, no reportó Ingresos por este concepto.

b.6 Rendimientos Financieros

El PRI, no reportó Ingresos por este concepto.

b.7 Transferencias de recursos no federales

El PRI, no reportó Ingresos por este concepto.

b.8 Otros ingresos

El PRI, no reportó Ingresos por este concepto.

b.9 Financiamiento Público

El PRI, no reportó Ingresos por este concepto.

c. Egresos

El PRI, no reportó egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

c.1 Gastos de Propaganda

El PRI, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.1 Páginas de Internet

El PRI, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.2 Cine

El PRI, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.3 Espectaculares

El PRI, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.4 Otros

El PRI, no reportó Egresos por este concepto.

c.2 Gastos de operación de precampaña

El PRI, no reportó Egresos por este concepto.

c.3 Gastos en diarios, revistas y medios impresos

El PRI, no reportó Egresos por este concepto.

c.4 Gastos de producción de mensajes en radio y televisión

El PRI, no reportó Egresos por este concepto.

c. 5 Monitoreos

c. 5 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de anuncios espectaculares y puentes peatonales en el estado de Querétaro; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ◆ *Al efectuar la compulsa correspondiente, se observó la presencia de propaganda colocada en la vía pública, que beneficia a la ciudadana Celia Durán Terrazas al cargo de Presidente Municipal; sin embargo, el partido omitió presentar Informes de Precampaña. El caso en comento se detalla a continuación:*

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NÚMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA
Querétaro	Huimilpan	72495	19/10/2015	Mantas	Presidente Municipal

Nota: Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD del oficio INE/UTF/DA/24128/2015

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24128/15.

Escrito de respuesta sin número de fecha 17 de noviembre de 2015.

“Por medio de la presente me permito informar que en respuesta a su oficio INE/UTF/24128/15 mediante el cual nos presenta los errores y omisiones relativos a los informes de Precampaña de los precandidatos del Ayuntamiento de Huimilpan, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario, el Partido Revolucionario Institucional atendiendo al

punto número uno, se observó presencia de propaganda colocada en la vía pública que beneficia a la ciudadana Celia Duran Terrazas al cargo de Presidenta Municipal, a lo que comunicamos que la manta señalada, ya fue reportada en los gastos de campaña del periodo anterior”

De las aclaraciones proporcionadas por el PRI, la respuesta se consideró no satisfactoria, toda vez que aun y cuando señala que la propaganda fue reportada en el informe de campaña del Proceso Electoral ordinario local, debió retirarse de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, no fue retirado, en consecuencia benefició a la C. Celia Durán Terrazas, por el hecho de contener su imagen y por la temporalidad en la cual fue localizada la propaganda en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que al cotejar el listado de candidatos al cargo de Ayuntamiento en el municipio de Huimilpan para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, emitido por el Instituto Electoral del estado de Querétaro, se constató que ésta forma parte de ella, seleccionada por la vía de designación directa y al no tener precampaña o contendientes; no se requería de publicidad, por lo que podría encuadrar como un supuesto de acto anticipado de campaña.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Querétaro por lo que hace a la presunta actualización de actos anticipado de campaña por la colocación de propaganda en el periodo de precampaña; así como para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PRI, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

Adicionalmente, se dará seguimiento a la determinación de la autoridad correspondiente, respecto de los posibles actos anticipados de campaña, que en su caso, deban de cuantificarse al tope de gastos reportado en el informe de campaña respectivo presentado por el partido político.

- ◆ *Se observó la colocación de una manta que contiene propaganda institucional que benefició al C. Roberto Loyola Vera entonces candidato a Gobernador por el estado de Querétaro en el marco del Proceso Electoral ordinario en aquella entidad; sin embargo, el partido omitió retirarla durante los siete días*

posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA	CANDIDATO BENEFICIADO
Querétaro	Huimilpan	72504	19/10/2015	Mantas	Gobernador	Roberto Loyola Vera

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, toda aquella propaganda que se encuentre colocada o difundida en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral se consideraran para efecto del tope de gastos.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24128/15.

Escrito de respuesta sin número de fecha 17 de noviembre de 2015.

“De acuerdo al punto número dos, se observó una manta que contiene propaganda institucional que benefició al C. Roberto Loyola Vera entonces candidato a Gobernador por el estado de Querétaro, por lo que daremos seguimiento en el caso y será retirada lo antes posible.”

La respuesta proporcionada por el PRI se consideró insatisfactoria, toda vez que la propaganda debió de ser retirada durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PRI, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

c.6 Casas de campaña

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de erogación alguna por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso*

o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de miembro de Ayuntamiento.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24128/15.

Escrito de respuesta sin número de fecha 17 de noviembre de 2015.

“En el punto número tres y cuatro, el Partido Revolucionario Institucional no contaba, ni registro candidato para el periodo de Precampaña, por lo tanto no se presentó Informe ni información sobre la casa de campaña.”

De la revisión a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que al verificar la respuesta del oficio núm. INE/UTF/DA-L/21991/15 mediante el cual se requirió al instituto político información, se constató que el partido informó en tiempo y forma sobre el método de designación de sus candidatos; en el cual establece que no habrá precampaña y en consecuencia casas de precampaña, por lo que la observación quedó **atendida**.

d. Confrontas

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24288/15 de fecha 18 de noviembre de 2015, recibido por El PRI el día 19 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 20 de noviembre a las 10:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, ubicadas en Calle Cañaveral Número 26, Edificio Alper 4º Piso, Col. Fraccionamiento Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro; por lo que el día 20 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta en la que se contó con la asistencia del L.C. Christian Flores Vázquez, Enlace de Fiscalización en el estado de Querétaro, el L.A. Antonio Manuel Ahumada Maza, Auditor Senior de la Unidad Técnica de Fiscalización el C. Joaquin Ernesto Martínez Díaz, Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal; Oswaldo Pacheco Álvarez, auxiliar administrativo de finanzas. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

II. AYUNTAMIENTOS

Informes

1. El PRI, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Ingresos

2. El PRI, no reportó ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Egresos

3. El PRI, no reportó egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Monitoreo de espectaculares y medios impresos.

4. Se localizó publicidad durante el periodo de precampaña, en beneficio de la C. Celia Durán Terrazas, candidata elegida por el PRI por la vía de designación directa, que podría considerarse como gasto anticipado de campaña.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Querétaro por lo que hace a la presunta actualización de actos anticipado de campaña por la colocación de propaganda en el periodo de precampaña; así como para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PRI, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

Adicionalmente, se dará seguimiento a la determinación de la autoridad correspondiente, respecto de los posibles actos anticipados de campaña, que en su caso, deban de cuantificarse al tope de gastos reportado en el informe de campaña respectivo presentado por el partido político.

5. Se localizó una manta que contiene propaganda institucional que benefició al C. Roberto Loyola Vera, entonces candidato a Gobernador por el estado de Querétaro en el marco del Proceso Electoral local ordinario que el PRI omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PRI, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

Informe de la revisión de los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a candidatos independientes

4.1.3. Partido de la Revolución Democrática

4.1.3.1 Ayuntamientos

Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, inició la revisión del PRD, nombrando al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P. Roberto Osoy Barriere y al L.C. Alberto Sánchez Lara, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

a. Informes

El PRD, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

La Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el PRD no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

Es preciso señalar que el PRD fue sujeto, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- g) Revisión de gabinete: “Presentación de la lista de precandidatos”.
- h) “Domicilios y ubicación de casas de precampaña”.
- i) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos.

Verificación Documental

Se llevó a cabo la revisión de conformidad con los procedimientos de auditoría, como resultado de la revisión, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/24129/15 del 13 de noviembre de 2015, se solicitó al PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados “Revisión de Gabinete-Lista de Precandidatos”, “Casas de Precampaña” y “Monitoreo “.

Revisión de Gabinete (Lista de precandidatos)

- ♦ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24129/15.

Escrito de respuesta núm. CEE/273/2014.

“Se hace de su conociendo que para el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de Huimilpan, por parte del Partido de la Revolución Democrática no se desarrollaron precampañas en razón de que no se tuvieron precandidatos que contendieran por la por la postulación.

Lo anterior en virtud de que se determinó postular candidatura en común con el Partido Acción Nacional, situación que fue aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en los términos estuorios, haciendo propia la candidatura propuesta por Acción Nacional C. Cristina Heinze Elizondo para presidenta municipal de Huimilpan.

Por otro lado, se menciona en el oficio que se contesta que no se proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el proceso Local extraordinario 2014-2015”.

Del análisis a las aclaraciones proporcionadas por el PRD, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que se hace del conocimiento que para el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de Huimilpan, el PRD no desarrolló precampañas y por consiguiente no existió lista de éstos, así como, al

verificar el acuerdo ACU-CEN-163/2015 Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, únicamente se establece lo relativo a la política de alianzas bajo la figura de candidatura común, con el Partido Acción Nacional, por lo que la observación quedó **atendida**.

b. Ingresos

El PRD, no reportó ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

b.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

El PRD, no reportó Ingresos por este concepto.

b.2 Aportaciones de otros órganos del partido

El PRD, no reportó Ingresos por este concepto.

b.3 Aportaciones del Candidato

El PRD, no reportó Ingresos por este concepto.

b.4 Aportaciones de Militantes

El PRD, no reportó Ingresos por este concepto.

b.5 Aportaciones de Simpatizantes

El PRD, no reportó Ingresos por este concepto.

b.6 Rendimientos Financieros

El PRD, no reportó Ingresos por este concepto.

b.7 Transferencias de recursos no federales

El PRD, no reportó Ingresos por este concepto.

b.8 Otros ingresos

El PRD, no reportó Ingresos por este concepto.

b.9 Financiamiento Público

El PRD, no reportó Ingresos por este concepto.

c. Egresos

El PRD, no reportó egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

c.1 Gastos de Propaganda

El PRD, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.1 Páginas de Internet

El PRD, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.2 Cine

El PRD, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.3 Espectaculares

El PRD, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.4 Otros

El PRD, no reportó Egresos por este concepto.

c.2 Gastos de operación de precampaña

El PRD, no reportó Egresos por este concepto.

c.3 Gastos en diarios, revistas y medios impresos

El PRD, no reportó Egresos por este concepto.

c.4 Gastos de producción de mensajes en radio y televisión

El PRD, no reportó Egresos por este concepto.

c. 5 Monitoreos

c. 5 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de anuncios espectaculares y puentes peatonales en el estado de Querétaro; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, por lo que corresponde al PRD no se detectó ningún registro que pudiera ser conciliado con lo informado por el sujeto obligado, en consecuencia no se generó observación al respecto.

c.6 Casas de campaña

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de erogación alguna por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de miembro de Ayuntamiento.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24129/15.

Escrito de respuesta núm. CEE/273/2014.

“Se hace de su conociendo que para el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de Huimilpan, por parte del Partido de la Revolución Democrática no se desarrollaron precampañas en razón de que no se tuvieron precandidatos que contendieran por la por la postulación.

Lo anterior en virtud de que se determinó postular candidatura en común con el Partido Acción Nacional, situación que fue aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en los términos estuarios, haciendo propia la candidatura propuesta por

Acción Nacional C. Cristina Heinze Elizondo para presidenta municipal de Huimilpan.

En razón de lo anterior, es que no se establece ninguna Casa de Precampaña por parte del Partido de la Revolución Democrática, y por consecuencia no se realizó erogación alguna por este concepto, ni por ningún otro.”

Del análisis a las aclaraciones proporcionadas por el PRD, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que se hace del conocimiento que para el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de Huimilpan, el PRD no se desarrollaron precampañas, y en consecuencia no se tuvieron casas de precampaña, por tal razón la observación quedó **atendida**.

d. Confrontas

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24289/15 de fecha 18 de noviembre de 2015, recibido por El PRD el día 19 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 20 de noviembre a las 11:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, ubicadas en Calle Cañaveral Número 26, Edificio Alper 4º Piso, Col. Fraccionamiento Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro; por lo que el día 20 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta en la que se contó con la asistencia del L.C. Christian Flores Vázquez, Enlace de Fiscalización en el estado de Querétaro, el L.A. Antonio Manuel Ahumada Maza, Auditor Senior de la Unidad Técnica de Fiscalización, María Raquel Castro N, Secretaria de Finanzas, Karla Alejandra Pérez Castro, Representante de Finanzas, Adolfo Camacho Esquivel, Presidente del PRD en el Estado de Querétaro.. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Informes

1. El PRD, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Ingresos

2. El PRD, no reportó ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Egresos

3. El PRD, no reportó egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Informe de la revisión de los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a candidatos independientes

4.1.4. Partido del Trabajo.

4.1.4.1 Ayuntamientos

Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, inició la revisión del PT, nombrando al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P. Roberto Osoy Barriere y al L.C. Alberto Sánchez Lara, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

a. Informes

El PT, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

La Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el PT no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

Es preciso señalar que el PT fue sujeto, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Revisión de gabinete: “Presentación de la lista de precandidatos”.
- b) “Domicilios y ubicación de casas de precampaña”.
- c) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos.

Verificación Documental

Se llevó a cabo la revisión de conformidad con los procedimientos de auditoría, como resultado de la revisión, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/24131/15 del 13 de noviembre de 2015, se solicitó al PT una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados “Revisión de Gabinete-Lista de Precandidatos”, “Casas de Precampaña” y “Monitoreo “.

Revisión de Gabinete (Lista de precandidatos)

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Electoral local extraordinario 2014-2015.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24131/15.

Escrito de respuesta núm. PT-INE-UTF-16/2015.

“Hago conocimiento a esta Unidad Técnica de Fiscalización, que el Partido del Trabajo en tiempo y forma presento ante esta unidad mediante OFICIO PT_QRO_INE_UTF_15/2015 y ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro Mediante OFICIOPT-QRO-INE-67/2015 el conocimiento de que no existían precandidatos para los cargos de elección popular en fecha 28 de Octubre de 2015 por lo que nunca existieron precandidatos, declaramos la ausencia de estos dando el respectivo aviso a los Organismos Electorales componentes.”

Asimismo no podemos entregar los avisos correspondientes de esta ya que no existen el registro de precandidatos para la elección de Huimilpan.”

De la verificación a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que al verificar el oficio PT_QRO_INE_UTF_15/2015 de fecha 28 de octubre 2015 se constató que el PT informo en tiempo y forma sobre el método de designación directa de sus candidatos; en el cual establece que no habrá precampaña y en consecuencia lista de precandidatos, por lo que la observación quedó **atendida**.

b. Ingresos

El PT, no reportó ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

b.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

El PT, no reportó Ingresos por este concepto.

b.2 Aportaciones de otros órganos del partido

El PT, no reportó Ingresos por este concepto.

b.3 Aportaciones del Candidato

El PT, no reportó Ingresos por este concepto.

b.4 Aportaciones de Militantes

El PT, no reportó Ingresos por este concepto.

b.5 Aportaciones de Simpatizantes

El PT, no reportó Ingresos por este concepto.

b.6 Rendimientos Financieros

El PT, no reportó Ingresos por este concepto.

b.7 Transferencias de recursos no federales

El PT, no reportó Ingresos por este concepto.

b.8 Otros ingresos

El PT, no reportó Ingresos por este concepto.

b.9 Financiamiento Público

El PT, no reportó Ingresos por este concepto.

c. Egresos

El PT, no reportó egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

c.1 Gastos de Propaganda

El PT, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.1 Páginas de Internet

El PT, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.2 Cine

El PT, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.3 Espectaculares

El PT, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.4 Otros

El PT, no reportó Egresos por este concepto.

c.2 Gastos de operación de precampaña

El PT, no reportó Egresos por este concepto.

c.3 Gastos en diarios, revistas y medios impresos

El PT, no reportó Egresos por este concepto.

c.4 Gastos de producción de mensajes en radio y televisión

El PT, no reportó Egresos por este concepto.

c. 5 Monitoreos

c. 5 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de anuncios espectaculares y puentes peatonales en el estado de Querétaro; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ◆ *Se observó la presencia de una barda que contiene propaganda institucional que benefició a la C. Ross Grandini Cardone entonces candidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito II de Querétaro en el marco del Proceso Electoral ordinario en aquella entidad que el partido omitió retirar durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El caso en comento se detalla a continuación:*

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NÚMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA
Querétaro	Huimilpan	72493	19/10/2015	Muros	Diputado Federal

Nota: Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD del oficio INE/UTF/DA/24131/15

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, toda aquella propaganda que se encuentre colocada o

difundida en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral se consideraran para efecto del tope de gastos.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24131/15.

Escrito de respuesta núm. PT-INE-UTF-16/2015.

“Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.

Correspondiente a la barda que contiene propaganda institucional, en estos días se llevara a cabo las acciones pertinentes para su retiro, ya que fue utilizada para la elección ordinaria.”

La respuesta proporcionada por el PT se consideró insatisfactoria, toda vez que la propaganda debió retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PT, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

c.6 Casas de campaña

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de erogación alguna por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de miembro de Ayuntamiento.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24131/15.

Escrito de respuesta núm. PT-INE-UTF-16/2015.

“Asimismo dentro del periodo de precampaña no se llevó a cabo ningún contrato de comodato o de uso y goce de inmueble, ya que no hubo precandidatos por lo mismo no existieron en ningún momento casas de precampaña en municipio de Huimilpan.”

La respuesta del PT se consideró satisfactoria, toda vez que al verificar el oficio PT-QRO-INE-UTF-15/2015 de fecha 28 de octubre 2015 se constató que el PT informo en tiempo y forma sobre el método de designación directa de sus candidatos; en el cual también se establece que no habrá precampaña y en consecuencia casas de precampaña, por lo que la observación quedó **atendida**.

d. Confrontas

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24291/15 de fecha 18 de noviembre de 2015, recibido por El PT el día 19 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 20 de noviembre a las 13:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, ubicadas en Calle Cañaveral Número 26, Edificio Alper 4º Piso, Col. Fraccionamiento Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro; por lo que el día 20 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta en la que se contó con la asistencia del L.C. Christian Flores Vázquez, Enlace de Fiscalización en el estado de Querétaro, el L.A. Antonio Manuel Ahumada Maza, Auditor Senior de la Unidad Técnica de Fiscalización. Sin embargo, no se contó con la presencia de algún representante del PT.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

III. AYUNTAMIENTOS

Informes

1. El PT, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Ingresos

2. El PT, no reportó ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Egresos

3. El PT, no reportó egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Monitoreo de espectaculares y medios impresos.

1. Se localizó una barda que contiene propaganda institucional que benefició a la C. Ross Grandini Cardone entonces candidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito II de Querétaro en el marco del Proceso Electoral ordinario que el PT omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince.

En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PT, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

Informe de la revisión de los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a candidatos independientes

4.1.5. Partido Verde Ecologista de México

4.1.5.1 Ayuntamientos

Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, inició la revisión del PVEM, nombrando al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P. Roberto Oscoy Barriere y al L.C. Alberto Sánchez Lara, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

a. Informes

El PVEM, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

La Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el PVEM no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

Es preciso señalar que el PVEM fue sujeto, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- d) Revisión de gabinete: “Presentación de la lista de precandidatos”.
- e) “Domicilios y ubicación de casas de precampaña”.
- f) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos.

Verificación Documental

Se llevó a cabo la revisión de conformidad con los procedimientos de auditoría, como resultado de la revisión, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/24130/15 del 13 de noviembre de 2015, se solicitó al PVEM una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados “Revisión de Gabinete-Lista de Precandidatos”, “Casas de Precampaña” y “Monitoreo “.

Revisión de Gabinete (Lista de precandidatos)

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24130/15.

Escrito de respuesta sin número del 17 de noviembre de 2015.

“En cuanto al Aviso, relativo al listado de precandidatos, de igual manera le informo que como no se tuvo registro de precandidatos durante el Proceso Electoral local extraordinario 2015, por tal motivo no se presentó ninguna información de precandidatos registrados”.

De la verificación a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que al verificar el escrito sin número recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el 07 de octubre de 2015, se constató que el partido

informo en tiempo y forma que no realizaría precampaña, y en consecuencia no existiría lista de precandidatos, por lo que la observación quedo **atendida**.

b. Ingresos

El PVEM, no reportó ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

b.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

El PVEM, no reportó Ingresos por este concepto.

b.2 Aportaciones de otros órganos del partido

El PVEM, no reportó Ingresos por este concepto.

b.3 Aportaciones del Candidato

El PVEM, no reportó Ingresos por este concepto.

b.4 Aportaciones de Militantes

El PVEM, no reportó Ingresos por este concepto.

b.5 Aportaciones de Simpatizantes

El PVEM, no reportó Ingresos por este concepto.

b.6 Rendimientos Financieros

El PVEM, no reportó Ingresos por este concepto.

b.7 Transferencias de recursos no federales

El PVEM, no reportó Ingresos por este concepto.

b.8 Otros ingresos

El PVEM, no reportó Ingresos por este concepto.

b.9 Financiamiento Público

El PVEM, no reportó Ingresos por este concepto.

c. Egresos

El PVEM, no reportó egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

c.1 Gastos de Propaganda

El PVEM, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.1 Páginas de Internet

El PVEM, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.2 Cine

El PVEM, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.3 Espectaculares

El PVEM, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.4 Otros

El PVEM, no reportó Egresos por este concepto.

c.2 Gastos de operación de precampaña

El PVEM, no reportó Egresos por este concepto.

c.3 Gastos en diarios, revistas y medios impresos

El PVEM, no reportó Egresos por este concepto.

c.4 Gastos de producción de mensajes en radio y televisión

El PVEM, no reportó Egresos por este concepto.

c. 5 Monitoreos

c. 5 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de anuncios espectaculares y puentes peatonales en el estado de Querétaro; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ◆ *Se observó la presencia de propaganda colocada en la vía pública beneficiaria al ciudadano Napoleón Cortés Centeno al cargo de Presidente Municipal; sin embargo, el partido omitió presentar Informes de Precampaña. El caso en comento se detalla a continuación:*

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NÚMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA
Querétaro	Huimilpan	72502	19/10/2015	Mantas	Presidente Municipal

Nota: Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD del oficio INE/UTF/DA/24130/2015

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24130/15.

Escrito de respuesta sin número del 17 de noviembre de 2015.

“De acuerdo al monitoreo de espectaculares y propaganda en vía pública, en el cual se observó la presencia de propaganda colocada beneficiando al C. Napoleón Cortes Centeno al cargo de Presidente Municipal, le informo que dicha propaganda fue de las elecciones ordinarias del 2015, mismas que fueron registradas en su momento.”

La respuesta proporcionada por el PVEM se consideró insatisfactoria, toda vez que la propaganda debió de ser retirada durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo

que hace a la conducta del PVEM, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

c.6 Casas de campaña

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de erogación alguna por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de miembro de Ayuntamiento.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24130/15.

Escrito de respuesta sin número del 17 de noviembre de 2015.

“En cuanto a la Casa de Precampaña, le reitero que como no realizamos precampañas no se contó con casa de Precampaña”.

De la verificación a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que al verificar el escrito sin número de fecha 17 de noviembre de 2015, se constató que el PVEM informó en tiempo y forma sobre el método de designación directa de sus candidatos; en el cual también se establece que no habrá precampaña y en consecuencia casas de precampaña, por lo que la observación quedó **atendida**.

d. Confrontas

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24290/15 de fecha 18 de noviembre de 2015, recibido por El PVEM el día 19 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 20 de noviembre a las 12:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, ubicadas en Calle Cañaveral Número 26, Edificio Alper 4º Piso, Col. Fraccionamiento Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro; por lo que el día 20 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta en la que se contó con la asistencia del L.C. Christian Flores Vázquez, Enlace de Fiscalización en el estado de Querétaro, el L.A. Antonio Manuel Ahumada Maza, Auditor Senior de la Unidad Técnica de Fiscalización. Sin embargo, no se contó con la presencia de algún representante del PVEM.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

IV. AYUNTAMIENTOS

Informes

1. El PVEM, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Ingresos

2. El PVEM, no reportó ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Egresos

3. El PVEM, no reportó egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Monitoreo de espectaculares y medios impresos.

1. Se localizó una manta que contiene propaganda que benefició al C. Napoleón Cortés Centeno al cargo de Presidente Municipal en Humilpan en el marco del Proceso Electoral local ordinario que el PVEM omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince.

Por lo anterior, esta Unidad propone dar vista al Instituto Electoral de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PVEM, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

Informe de la revisión de los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a candidatos independientes

4.1.6. Movimiento Ciudadano

4.1.6.1 Ayuntamientos

Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, inició la revisión de MC, nombrando al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P. Roberto Oscoy Barriere y al L.C. Alberto Sánchez Lara, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

a. Informes

MC, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

La Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que MC no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

Es preciso señalar que MC fue sujeto, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- g) Revisión de gabinete: “Presentación de la lista de precandidatos”.
- h) “Domicilios y ubicación de casas de precampaña”.
- i) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos.

Verificación Documental

Se llevó a cabo la revisión de conformidad con los procedimientos de auditoría, como resultado de la revisión, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/24132/15 del 13 de noviembre de 2015, se solicitó a MC una serie de aclaraciones y

rectificaciones, mismas que se describen en los apartados “Revisión de Gabinete-Lista de Precandidatos”, “Casas de Precampaña” y “Monitoreo “.

Revisión de Gabinete (Lista de precandidatos)

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Electoral local extraordinario 2014-2015.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24132/15.

Escrito de respuesta sin número del 20 de noviembre de 2015.

“Si bien se informó de un procedimiento de selección interna lo cierto es que la misma no se llevó a cabo por decisión interna del partido político (...)”

Del análisis a la respuesta proporcionada por MC, se consideró satisfactoria toda vez que manifestó que no realizó el procedimiento de selección interna, por lo que la observación quedó **atendida**.

b. Ingresos

MC, no reportó ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

b.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

MC, no reportó Ingresos por este concepto.

b.2 Aportaciones de otros órganos del partido

MC, no reportó Ingresos por este concepto.

b.3 Aportaciones del Candidato

MC, no reportó Ingresos por este concepto.

b.4 Aportaciones de Militantes

MC, no reportó Ingresos por este concepto.

b.5 Aportaciones de Simpatizantes

MC, no reportó Ingresos por este concepto.

b.6 Rendimientos Financieros

MC, no reportó Ingresos por este concepto.

b.7 Transferencias de recursos no federales

MC, no reportó Ingresos por este concepto.

b.8 Otros ingresos

MC, no reportó Ingresos por este concepto.

b.9 Financiamiento Público

MC, no reportó Ingresos por este concepto.

c. Egresos

MC, no reportó egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

c.1 Gastos de Propaganda

MC, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.1 Páginas de Internet

MC, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.2 Cine

MC, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.3 Espectaculares

MC, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.4 Otros

MC, no reportó Egresos por este concepto.

c.2 Gastos de operación de precampaña

MC, no reportó Egresos por este concepto.

c.3 Gastos en diarios, revistas y medios impresos

MC, no reportó Egresos por este concepto.

c.4 Gastos de producción de mensajes en radio y televisión

MC, no reportó Egresos por este concepto.

c. 5 Monitoreos

c. 5 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de anuncios espectaculares y puentes peatonales en el estado de Querétaro; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ♦ *Se observó la presencia de propaganda colocada en la vía pública que beneficia a la ciudadana Griselda Colín Nieto, al cargo de Diputada Local por el Distrito VIII; sin embargo, omitió retirarla durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El caso en comento se detallan a continuación:*

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA	CANDIDATO BENEFICIADO
Querétaro	Huimilpan	72503	19/10/2015	Mantas	Diputado Local	Griselda Colín Nieto

Nota: Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD del oficio INE/UTF/DA/24132/2015

De conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, toda aquella propaganda que se encuentre colocada o difundida en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral se consideraran para efecto del tope de gastos.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24132/15.

Escrito de respuesta sin número del 20 de noviembre de 2015.

“Por lo que ve a esta observación, si bien del disco que fuera anexado al oficio de cuenta, se advierte una lona de la entonces candidata Griselda Nieto al cargo de Diputada Local por el Distrito VIII registrada por esta fuerza política, lo cierto es que la misma se encuentra colocada en un domicilio particular y en muchas ocasiones las personas que las colocan suelen dejarlas después del periodo de elecciones por series de utilidad o bien por simpatizar con la candidata o candidato que aparece en dicha propaganda, siendo totalmente ajena a dicha circunstancia a este Partido Político que la misma se encuentre aun colocada, por lo que desde este momento nos deslindamos de cualquier responsabilidad que pudiera surgir por la colocación de la lona de referencia”

La respuesta proporcionada por MC se consideró insatisfactoria, toda vez que la propaganda debió de ser retirada durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta de MC, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

c.6 Casas de campaña

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de erogación alguna por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de miembro de Ayuntamiento.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24132/15.

Escrito de respuesta sin número del 20 de noviembre de 2015.

“En tiempo y forma esta fuerza política manifestó a la autoridad electoral en tiempo y forma que no habían sido registrados candidatos para la precampaña porque lo que no tuvimos la necesidad de aperturar una casa de campaña en el Ayuntamiento de Huimilpan”

La respuesta de MC se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que informo en tiempo y forma que no registró candidatos para la precampaña y en consecuencia no tuvo casas de precampaña, por lo que la observación quedó **atendida**.

d. Confrontas

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24292/15 de fecha 18 de noviembre de 2015, recibido por MC el día 19 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 20 de noviembre a las 16:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, ubicadas en Calle Cañaveral Número 26, Edificio Alper 4º Piso, Col. Fraccionamiento Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro; por lo que el día 20 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta en la que se contó con la asistencia del L.C. Christian Flores Vázquez, Enlace de Fiscalización en el estado de Querétaro, el L.A. Antonio Manuel Ahumada Maza, Auditor Senior de la Unidad Técnica de Fiscalización. Sin embargo, no se contó con la presencia de algún representante de MC.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

V. AYUNTAMIENTOS

Informes

1. MC, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Ingresos

2. MC, no reportó ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Egresos

3. MC, no reportó egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Monitoreo de espectaculares y medios impresos.

1. Se localizó una manta que contiene propaganda institucional que benefició a la C. Griselda Colín Nieto, entonces candidata al cargo de Diputada Local por el Distrito VIII en el marco del Proceso Electoral local ordinario que MC omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince.

Por lo anterior, esta Unidad propone dar vista al Instituto Electoral de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta de MC, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

Informe de la revisión de los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a candidatos independientes

4.1.7. Nueva Alianza

4.1.7.1 Ayuntamientos

Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, inició la revisión de NUAL, nombrando al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P. Roberto Oscoy Barriere y al L.C. Alberto Sánchez Lara, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

a. Informes

NUAL, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

La Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que NUAL no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

Es preciso señalar que el NUAL fue sujeto, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- j) Revisión de gabinete: “Presentación de la lista de precandidatos”.
- k) “Domicilios y ubicación de casas de precampaña”.
- l) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos.

Verificación Documental

Se llevó a cabo la revisión de conformidad con los procedimientos de auditoría, como resultado de la revisión, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/24133/15 del 13 de noviembre de 2015, se solicitó a NUAL una serie de aclaraciones y

rectificaciones, mismas que se describen en los apartados “Revisión de Gabinete-Lista de Precandidatos”, “Casas de Precampaña” y “Monitoreo “.

Revisión de Gabinete (Lista de precandidatos)

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24133/15.

Escrito de respuesta núm. PNA.CDEQ.CF/64/2015.

“Informo que con fecha 29 de octubre de 2015y mediante oficio No. PNA.CDEQ.Cf./57/2015 se notificó sobre la solicitud presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de dos prórrogas para el registro de precandidatos para integrar el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro. Por este motivo y dado que la segunda prórroga venció el día 02 de noviembre de 2015, el Partido Nueva Alianza en Querétaro, no tuvo registro de Precandidatos, y en consecuencia, no se realizó ningún gasto respecto a las elecciones Extraordinarias del H, Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, en el Estado de Querétaro durante el periodo de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016”

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez al verificar el oficio número PNA.CDEQ.CF/57/2015 dirigido al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se constató que NUAL no registró precandidatos; y por consiguiente no tuvo relación de precandidatos, por lo que la observación quedó **atendida**.

b. Ingresos

NUAL, no reportó ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

b.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

NUAL, no reportó Ingresos por este concepto.

b.2 Aportaciones de otros órganos del partido

NUAL, no reportó Ingresos por este concepto.

b.3 Aportaciones del Candidato

NUAL, no reportó Ingresos por este concepto.

b.4 Aportaciones de Militantes

NUAL, no reportó Ingresos por este concepto.

b.5 Aportaciones de Simpatizantes

NUAL, no reportó Ingresos por este concepto.

b.6 Rendimientos Financieros

NUAL, no reportó Ingresos por este concepto.

b.7 Transferencias de recursos no federales

NUAL, no reportó Ingresos por este concepto.

b.8 Otros ingresos

NUAL, no reportó Ingresos por este concepto.

b.9 Financiamiento Público

NUAL, no reportó Ingresos por este concepto.

c. Egresos

NUAL, no reportó egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

c.1 Gastos de Propaganda

NUAL, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.1 Páginas de Internet

NUAL, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.2 Cine

NUAL, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.3 Espectaculares

NUAL, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.4 Otros

NUAL, no reportó Egresos por este concepto.

c.2 Gastos de operación de precampaña

NUAL, no reportó Egresos por este concepto.

c.3 Gastos en diarios, revistas y medios impresos

NUAL, no reportó Egresos por este concepto.

c.4 Gastos de producción de mensajes en radio y televisión

NUAL, no reportó Egresos por este concepto.

c. 5 Monitoreos

c. 5 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de anuncios espectaculares y puentes peatonales en el estado de Querétaro; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo

realizado durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ♦ *Al efectuar la compulsa correspondiente, se observó la presencia de propaganda colocada en la vía pública que beneficia al ciudadano Erick Romeo Colín Rocha al cargo de Diputado Local por el Distrito VIII, que su partido omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El caso en comento se detallan a continuación:*

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA	CANDIDATO BENEFICIADO
Querétaro	Huimilpan	72496	19/10/2015	Mantas	Diputado Local	Erick Romeo Colín Rocha

Nota: Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD del oficio INE/UTF/DA/24133/2015

De conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, toda aquella propaganda que se encuentre colocada o difundida en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral se consideraran para efecto del tope de gastos.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24133/15.

Escrito de respuesta núm. PNA.CDEQ.CF/64/2015.

“La manta observada en el monitoreo del 19/10/15 que beneficia al excandidato por el Distrito VIII Erick Romeo Colín Rocha, Corresponde a la campana para Diputado Local de la Elección Ordinaria 2014-2015, cuyo gasto con su soporte documental fue reportado en el informe de Campana correspondiente”

La respuesta proporcionada por NUAL se consideró insatisfactoria, toda vez que la propaganda debió de ser retirada durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta de NUAL, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no

retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

c.6 Casas de campaña

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de erogación alguna por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de miembro de Ayuntamiento.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24133/15.

Escrito de respuesta núm. PNA.CDEQ.CF/64/2015.

“Informe que con fecha 29 de octubre de 2015y mediante oficio No. PNA.CDEQ.Cf./57/2015 se notificó sobre la solicitud presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de dos prórrogas para el registro de precandidatos para integrar el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro. Por este motivo y dado que la segunda prórroga venció el día 02 de noviembre de 2015, el Partido Nueva Alianza en Querétaro, no tuvo registro de Precandidatos, y en consecuencia, no se realizó ningún gasto respecto a las elecciones Extraordinarias del H, Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, en el Estado de Querétaro durante el periodo de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016

Por tanto informo que no hubo Casas de Precampaña, y no se generó listado de precandidatos, ni precandidato y único durante el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016”

La respuesta de NUAL se consideró satisfactoria, toda vez que al verificar el oficio PNA.CDEQ.CF./57/2015 dirigido al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se constató que NUAL no registró precandidatos; por lo que la observación quedó **atendida**.

d. Confrontas

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24293/15 de fecha 18 de noviembre de 2015, recibido por NUAL el día 19 de noviembre de 2015, se le comunicó que

dicha confronta se llevaría a cabo el día 20 de noviembre a las 15:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, ubicadas en Calle Cañaveral Número 26, Edificio Alper 4º Piso, Col. Fraccionamiento Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro; por lo que el día 20 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta en la que se contó con la asistencia del L.C. Christian Flores Vázquez, Enlace de Fiscalización en el estado de Querétaro, el L.A. Antonio Manuel Ahumada Maza, Auditor Senior de la Unidad Técnica de Fiscalización. Sin embargo, no se contó con la presencia de algún representante de NUAL

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS DE NUEVA ALIANZA AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

VI. AYUNTAMIENTOS

Informes

1. NUAL, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Ingresos

2. NUAL, no reportó Ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Egresos

3. NUAL, no reportó Egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Monitoreo de espectaculares y medios impresos.

4. Se localizó propaganda colocada en la vía pública que beneficia al ciudadano Erick Romeo Colín Rocha al cargo de Diputado Local por el Distrito VIII por el estado de Querétaro en el marco del Proceso Electoral ordinario que NUAL omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince.

Por lo anterior, esta Unidad propone dar vista al Instituto Electoral de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta de NUAL, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

Informe de la revisión de los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a candidatos independientes

4.1.8. MORENA.

4.1.8.1 Ayuntamientos

Inicio de los Trabajos de Revisión

Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, inició la revisión de MORENA, nombrando al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P. Roberto Oscoy Barriere y al L.C. Alberto Sánchez Lara, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

a. Informes

El MORENA, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

La Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que MORENA no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

Es preciso señalar que el MORENA fue sujeto, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- m) Revisión de gabinete: “Presentación de la lista de precandidatos”.
- n) “Domicilios y ubicación de casas de precampaña”.

- o) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos.

Verificación Documental

Se llevó a cabo la revisión de conformidad con los procedimientos de auditoría, como resultado de la revisión, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/24134/15 del 13 de noviembre de 2015, se solicitó a MORENA una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados “Revisión de Gabinete-Lista de Precandidatos”, “Casas de Precampaña” y “Monitoreo “.

Revisión de Gabinete (Lista de precandidatos)

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Electoral local extraordinario 2014-2015.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24134/15.

Escrito de respuesta sin número de 19 de noviembre 2015.

“En relación a los puntos solicitados en el oficio antes referido es de aclarar a la Dirección a su cargo que con fundamento a lo dispuesto por el artículo 43 inciso w de los Estatutos de nuestro partido se faculta al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de elecciones, resolver cualquier controversia respecto de la elección de candidatos que no se encuentre previstos, en la misma, es motivo por el cual se determinó la postulación directa del candidato para competir en esta elección extraordinaria en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, y en consecuencia se determinó la ratificación de la planilla de candidatos postulados en el Proceso Electoral ordinario del proceso 2014-2015, planilla encabezada por la C. Ma. Guadalupe VAZQUEZ Miranda.

Es motivo por el cual no se contó con gastos de precampaña casa de precampaña ni hubo listado o precandidatos para enviarle información alguna.”

De la verificación a la documentación proporcionada, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que en el oficio sin número de fecha 18 de Octubre del 2015 remitida al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Morena informo en tiempo y

forma que no se contó con gastos de precampaña y en consecuencia lista de precandidatos no existió; por lo que la observación quedó **atendida**.

- ◆ *La Unidad Técnica solicitó a Morena información relacionada con el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, respecto del periodo de precampaña en el estado de Querétaro, lo anterior mediante oficios INE/UTF/D-L/21986/2015 notificado el día 01 de octubre de 2015 e INE/UTF/DA-L/23295/2015 notificado el día 30 de octubre de 2015; sin embargo, no dio respuesta a los requerimientos realizados por esta autoridad.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24134/15.

Escrito de respuesta sin número de 19 de noviembre de 2015.

“En relación a los puntos solicitados en el oficio antes referido es de aclarar a la Dirección a su cargo que con fundamento a lo dispuesto por el artículo 43 inciso w de los Estatutos de nuestro partido se faculta al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de elecciones, resolver cualquier controversia respecto de la elección de candidatos que no se encuentre previstos, en la misma , es motivo por el cual se determinó la postulación directa del candidato para competir en esta elección extraordinaria en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, y en consecuencia se determinó la ratificación de la planilla de candidatos postulados en el Proceso Electoral ordinario del proceso 2014-2015, planilla encabezada por la C. Ma. Guadalupe Vázquez Miranda.

Es motivo por el cual no se contó con gastos de precampaña casa de precampaña ni hubo listado o precandidatos para enviarle información alguna.”

Del análisis a la respuesta de MORENA, se consideró satisfactoria, toda vez que las solicitudes de información giran sobre aspectos de sus precandidatos, de los cuales se determinó la postulación directa para competir en esta elección extraordinaria, motivo por el cual no se contó con gastos de precampaña, casa de precampaña ni lista de precandidatos para su envío de información, por lo que la observación quedó **atendida**.

b. Ingresos

MORENA, no reportó ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

b.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

MORENA, no reportó Ingresos por este concepto.

b.2 Aportaciones de otros órganos del partido

MORENA, no reportó Ingresos por este concepto.

b.3 Aportaciones del Candidato

MORENA, no reportó Ingresos por este concepto.

b.4 Aportaciones de Militantes

MORENA, no reportó Ingresos por este concepto.

b.5 Aportaciones de Simpatizantes

MORENA, no reportó Ingresos por este concepto.

b.6 Rendimientos Financieros

MORENA, no reportó Ingresos por este concepto.

b.7 Transferencias de recursos no federales

MORENA, no reportó Ingresos por este concepto.

b.8 Otros ingresos

MORENA, no reportó Ingresos por este concepto.

b.9 Financiamiento Público

MORENA, no reportó Ingresos por este concepto.

c. Egresos

MORENA, no reportó egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

c.1 Gastos de Propaganda

MORENA, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.1 Páginas de Internet

MORENA, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.2 Cine

MORENA, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.3 Espectaculares

MORENA, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.4 Otros

MORENA, no reportó Egresos por este concepto.

c.2 Gastos de operación de precampaña

MORENA, no reportó Egresos por este concepto.

c.3 Gastos en diarios, revistas y medios impresos

MORENA, no reportó Egresos por este concepto.

c.4 Gastos de producción de mensajes en radio y televisión

MORENA, no reportó Egresos por este concepto.

c. 5 Monitoreos

c. 5 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de anuncios espectaculares y puentes peatonales en el estado de Querétaro; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, por lo que corresponde a MORENA no se detectó ningún registro que pudiera ser conciliado con lo informado por el sujeto obligado, en consecuencia no se generó observación al respecto.

c.6 Casas de campaña

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de erogación alguna por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de miembro de Ayuntamiento.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24134/15.

Escrito de respuesta sin número de 19 de noviembre de 2015.

“En relación a los puntos solicitados en el oficio antes referido es de aclarar a la Dirección a su cargo que con fundamento a lo dispuesto por el artículo 43 inciso w de los Estatutos de nuestro partido se faculta al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de elecciones, resolver cualquier controversia respecto de la elección de candidatos que no se encuentre previstos, en la misma , es motivo por el cual se determinó la postulación directa del candidato para competir en esta elección extraordinaria en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, y en consecuencia se determinó la ratificación de la planilla de candidatos postulados en el Proceso Electoral ordinario del proceso 2014-2015, planilla encabezada por la C. Ma. Guadalupe Vázquez Miranda.

Es motivo por el cual no se contó con gastos de precampaña casa de precampaña ni hubo listado o precandidatos para enviarle información alguna.”

Del análisis a las aclaraciones proporcionadas por MORENA, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que se hace del conocimiento que no se contó con gastos de precampaña, casa de precampaña ni hubo listado o precandidatos, por tal razón la observación quedó **atendida**.

d. Confrontas

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24294/15 de fecha 18 de noviembre de 2015, recibido por MORENA el día 19 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 20 de noviembre a las 17:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, ubicadas en Calle Cañaveral Número 26, Edificio Alper 4º Piso, Col. Fraccionamiento Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro; por lo que el día 20 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta en la que se contó con la asistencia del L.C. Christian Flores Vázquez, Enlace de Fiscalización en el estado de Querétaro, el L.A. Antonio Manuel Ahumada Maza, Auditor Senior de la Unidad Técnica de Fiscalización. Sin embargo, no se contó con la presencia de algún representante de MORENA.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS DE MORENA AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

VII. AYUNTAMIENTOS

Informes

1. MORENA, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Ingresos

2. MORENA, no reportó ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Egresos

3. MORENA, no reportó egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Informe de la revisión de los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a candidatos independientes

4.1.9. Otrora Partido Humanista

4.1.9.1 Ayuntamientos

Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, inició la revisión del otrora PH, nombrando al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P. Roberto Oscoy Barriere y al L.C. Alberto Sánchez Lara, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

a. Informes

Otrora PH, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

La Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el otrora PH no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

Es preciso señalar que el otrora PH fue sujeto, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- p) Revisión de gabinete: “Presentación de la lista de precandidatos”.
- q) “Domicilios y ubicación de casas de precampaña”.
- r) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos.

Verificación Documental

Se llevó a cabo la revisión de conformidad con los procedimientos de auditoría, como resultado de la revisión, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/24135/15 del 13 de noviembre de 2015, se solicitó al otrora PH una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados “Revisión de Gabinete-Lista de Precandidatos”, “Casas de Precampaña” y “Monitoreo “.

Revisión de Gabinete (Lista de precandidatos)

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24135/15.

Escrito de respuesta núm. PH/CF-57/15.

(...)

En este ocurso, manifiesto a ustedes que de conformidad al oficio S/N presentado el 23 de octubre, no se registró candidato alguno en la Etapa de Precampaña por lo que no se erogaron recursos para tal fin. Derivado de ello es que no se presenta informe de Precampaña.

De igual forma. Aprovecho el presente para informar a usted que de conformidad a la 6ta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal llevada a cabo el pasado 5 del presente mes y ano, tampoco se registró candidato para la campana de elección Extraordinaria para el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro, por lo que tampoco habrá erogación de recursos para tal fin, eximiendo con ello la obligación de presentar informes de Precampaña y Campana a la Candidatura en mención.

(...)”

La respuesta del otrora PH se consideró satisfactoria, toda vez que informó que no registró candidato alguno en la etapa de precampaña, y en consecuencia no presentó relación de precandidatos, por tal razón la observación quedó **atendida**.

b. Ingresos

El otrora PH, no reportó ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

b.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

El otrora PH, no reportó Ingresos por este concepto.

b.2 Aportaciones de otros órganos del partido

El otrora PH, no reportó Ingresos por este concepto.

b.3 Aportaciones del Candidato

El otrora PH, no reportó Ingresos por este concepto.

b.4 Aportaciones de Militantes

El otrora PH, no reportó Ingresos por este concepto.

b.5 Aportaciones de Simpatizantes

El otrora PH, no reportó Ingresos por este concepto.

b.6 Rendimientos Financieros

El otrora PH, no reportó Ingresos por este concepto.

b.7 Transferencias de recursos no federales

El otrora PH, no reportó Ingresos por este concepto.

b.8 Otros ingresos

El otrora PH, no reportó Ingresos por este concepto.

b.9 Financiamiento Público

El otrora PH, no reportó Ingresos por este concepto.

c. Egresos

El otrora PH, no reportó egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

c.1 Gastos de Propaganda

El otrora PH, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.1 Páginas de Internet

El otrora PH, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.2 Cine

El otrora PH, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.3 Espectaculares

El otrora PH, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.4 Otros

El otrora PH, no reportó Egresos por este concepto.

c.2 Gastos de operación de precampaña

El otrora PH, no reportó Egresos por este concepto.

c.3 Gastos en diarios, revistas y medios impresos

El otrora PH, no reportó Egresos por este concepto.

c.4 Gastos de producción de mensajes en radio y televisión

El otrora PH, no reportó Egresos por este concepto.

c. 5 Monitoreos

c. 5 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de anuncios espectaculares y puentes peatonales en el estado de Querétaro; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, por lo que corresponde al otrora PH no se detectó ningún registro que pudiera ser conciliado con lo informado por el sujeto obligado, en consecuencia no se generó observación al respecto.

c.6 Casas de campaña

- ♦ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de erogación alguna por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de miembro de Ayuntamiento.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24135/15.

Escrito de respuesta núm. PH/CF-57/15.

“(…)

En este ocurso, manifiesto a ustedes que de conformidad al oficio S/N presentado el 23 de octubre, no se registró candidato alguno en la Etapa de Precampaña por lo que no se erogaron recursos para tal fin. Derivado de ello es que no se presenta informe de Precampaña.

De igual forma. Aprovecho el presente para informar a usted que de conformidad a la 6ta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal llevada a cabo el pasado 5 del presente mes y año, tampoco se registró candidato para la campana de elección Extraordinaria para el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro, por lo que tampoco habrá erogación

de recursos para tal fin, eximiendo con ello la obligación de presentar informes de Precampaña y Campaña a la Candidatura en mención.

(...)"

La respuesta del otrora PH, se consideró satisfactoria, toda vez que informó que no se registró candidato alguno en la etapa de Precampaña y en consecuencia no existió lista de precandidatos, por lo que la observación quedó **atendida**.

d. Confrontas

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24295/15 de fecha 18 de noviembre de 2015, recibido por El PH el día 19 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 20 de noviembre a las 18:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, ubicadas en Calle Cañaveral Número 26, Edificio Alper 4º Piso, Col. Fraccionamiento Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro; por lo que el día 20 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta en la que se contó con la asistencia del L.C. Christian Flores Vázquez, Enlace de Fiscalización en el estado de Querétaro, el L.A. Antonio Manuel Ahumada Maza, Auditor Senior de la Unidad Técnica de Fiscalización. Sin embargo, no se contó con la presencia de algún representante del PH.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Informes

1. El otrora PH, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Ingresos

2. El otrora PH, no reportó ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Egresos

3. El otrora PH, no reportó egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Informe de la revisión de los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a candidatos independientes

4.1.10. Partido Encuentro Social

4.1.10.1 Ayuntamientos

Inicio de los Trabajos de Revisión

Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, inició la revisión de PES, nombrando al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P. Roberto Oscoy Barriere y al L.C. Alberto Sánchez Lara, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

a. Informes

El PES, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

La Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el PES no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

Es preciso señalar que el PES fue sujeto, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- s) Revisión de gabinete: “Presentación de la lista de precandidatos”.
- t) “Domicilios y ubicación de casas de precampaña”.
- u) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos.

Verificación Documental

Se llevó a cabo la revisión de conformidad con los procedimientos de auditoría, como resultado de la revisión, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/24136/15 del 13 de noviembre de 2015, se solicitó a PES una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados “Revisión de Gabinete-Lista de Precandidatos”, “Casas de Precampaña” y “Monitoreo “.

Revisión de Gabinete (Lista de precandidatos)

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24136/15.

Escrito de respuesta sin número de fecha 22 de noviembre de 2015.

“No Existe precampaña de Presidente Municipal elección extraordinaria 2015.”

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que informa que no existió precampaña de Presidente Municipal en la elección extraordinaria 2015; por lo que la observación quedó **atendida**.

b. Ingresos

El PES, no reportó ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

b.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

El PES, no reportó Ingresos por este concepto.

b.2 Aportaciones de otros órganos del partido

El PES, no reportó Ingresos por este concepto.

b.3 Aportaciones del Candidato

El PES, no reportó Ingresos por este concepto.

b.4 Aportaciones de Militantes

El PES, no reportó Ingresos por este concepto.

b.5 Aportaciones de Simpatizantes

El PES, no reportó Ingresos por este concepto.

b.6 Rendimientos Financieros

El PES, no reportó Ingresos por este concepto.

b.7 Transferencias de recursos no federales

El PES, no reportó Ingresos por este concepto.

b.8 Otros ingresos

El PES, no reportó Ingresos por este concepto.

b.9 Financiamiento Público

El PAN, no reportó Ingresos por este concepto.

c. Egresos

El PES, no reportó egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

c.1 Gastos de Propaganda

El PES, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.1 Páginas de Internet

El PES, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.2 Cine

El PES, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.3 Espectaculares

El PES, no reportó Egresos por este concepto.

c.1.4 Otros

El PES, no reportó Egresos por este concepto.

c.2 Gastos de operación de precampaña

El PES, no reportó Egresos por este concepto.

c.3 Gastos en diarios, revistas y medios impresos

El PES, no reportó Egresos por este concepto.

c.4 Gastos de producción de mensajes en radio y televisión

El PES, no reportó Egresos por este concepto.

c. 5 Monitoreos

c. 5 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de anuncios espectaculares y puentes peatonales en el estado de Querétaro; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ◆ *Se observó la presencia de propaganda colocada en la vía pública que beneficia al ciudadano Felipe Edgar Guevara Sandoval como precandidato al cargo de Presidente Municipal; sin embargo, el partido omitió presentar Informes de Precampaña. El caso en comento se detalla a continuación:*

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA	CANDIDATO BENEFICIADO
Querétaro	Huimilpan	72494	19/10/2015	Muros	Presidente Municipal	Felipe Edgar Guevara Sandoval

Nota: Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD del oficio INE/UTF/DA/24136/2015

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24136/15.

Escrito de respuesta sin número de fecha 22 de noviembre de 2015.

(...)

No existe precampaña de Presidente Municipal elección extraordinaria 2015

PRUEBAS:

“Impresión fotográfica de barda donde tiene fecha del 7 de junio y corresponde al candidato registrado en elección ordinaria.”

(...)”

De la verificación a la documentación proporcionada por el PES, consistente en impresión de fotografía de barda donde tiene fecha 7 de junio, se observó que aun y cuando corresponde al Proceso Electoral del 7 de junio de 2015, debió haber sido retirada de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, no se realizó, en consecuencia benefició al C. candidato Felipe Edgar Guevara Sandoval, por el simple hecho de contener su nombre y temporalidad en la cual fue localizada, por lo que la observación quedó **no atendida**.

Asimismo, es conveniente señalar que al cotejar el listado de candidatos emitido por el Instituto Electoral del estado de Querétaro, se constató que el C. Felipe Edgar Guevara Sandoval forma parte de ella, la cual fue seleccionado por la vía de designación y al no tener precampaña o contendientes; no se requería de publicidad, estándose en el supuesto de gastos anticipados de campaña.

En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro por lo que hace a la presunta actualización de actos anticipado de campaña por la colocación de propaganda en el periodo de precampaña; así como para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PES, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

Adicionalmente, esta autoridad dará seguimiento a la determinación de la autoridad correspondiente, respecto de los posibles actos anticipados de campaña, que en su caso, deban de cuantificarse al tope de gastos reportado en el informe de campaña respectivo presentado por el partido político.

c.6 Casas de campaña

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de erogación alguna por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de miembro de Ayuntamiento.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24136/15.

Escrito de respuesta sin número de fecha 22 de noviembre de 2015.

“No Existe precampaña de Presidente Municipal elección extraordinaria 2015.”

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que al verificar el escrito sin número de fecha 25 de octubre de 2015 recibido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se constató que el partido informo en tiempo y forma, que no registraría precandidatos; y en consecuencia no tendría casas de precampaña, por lo que la observación quedó **atendida**.

d. Confrontas

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24296/15 de fecha 18 de noviembre de 2015, recibido por El PES el día 19 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 20 de noviembre a las 19:00 horas en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de

Querétaro, ubicadas en Calle Cañaveral Número 26, Edificio Alper 4º Piso, Col. Fraccionamiento Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro; por lo que el día 20 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta en la que se contó con la asistencia L.C. Christian Flores Vázquez, Enlace de Fiscalización en el estado de Querétaro, el L.A. Antonio Manuel Ahumada Maza, Auditor Senior de la Unidad Técnica de Fiscalización, José Daria Santos Rodríguez, Delegado Nacional del Partido Encuentro Social en el estado de Querétaro, Rosa María Camarena, Secretaria de Finanzas, José Antonio Zumaya de la Mora, Representante ante el IEEQ. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

VIII. AYUNTAMIENTOS

Informes

1. El Partido Encuentro Social, no presentó Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Ingresos

2. El Partido Encuentro Social, no reportó Ingresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Egresos

3. El Partido Encuentro Social, no reportó Egresos, toda vez que no presentó informes de precampaña.

Monitoreo de espectaculares y medios impresos.

4. Se localizó publicidad, durante el periodo de precampaña, en beneficio del C. Felipe Edgar Guevara, candidato elegida por el Partido Encuentro Social, por la vía de designación directa, que podría considerarse como gasto anticipado de campaña.

Por lo anterior, esta Unidad propone dar vista al Instituto Electoral de Querétaro por lo que hace a la presunta actualización de actos anticipado de campaña por la colocación de propaganda en el periodo de precampaña; así como para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PES, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

Adicionalmente, esta autoridad dará seguimiento a la determinación de la autoridad correspondiente, respecto de los posibles actos anticipados de campaña, que en su caso, deban de cuantificarse al tope de gastos reportado en el informe de campaña respectivo presentado por el partido político.